

Señora:

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Sustentación del Recurso de Apelación

Referencia: Proceso Declarativo Abreviado

Radicado: 11001400303920210053301

Demandantes: DAVID RICARDO RÍOS GARCÍA y SONIA PRADA AFANADOR

LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes DAVID RICARDO RÍOS GARCÍA, y SONIA PRADA AFANADOR, debo advertir de forma previa y de manera muy respetuosa que es preciso efectuar aclaración y/o corrección del auto que admite el recurso, emitido por este despacho, en cuanto la providencia objeto del recurso no fue emitida por el despacho del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá, lo fue por el despacho del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá, razón por la que solicito amablemente a su señoría tener en cuenta dicha circunstancia

Advertido lo anterior procedo a SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la providencia emitida por el despacho del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá D.C., notificada mediante el estado No. 073 del (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), concedido como subsidiario y admitido por el despacho de la señora Juez cuarenta y seis (46) civil del circuito, mediante auto calendado del pasado veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y que se encuentra notificada en el estado No. 069 del treinta (30) de mayo del mismo año y por tanto, estando en términos y dentro de la oportunidad procesal manifiesto al despacho que constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

Omisión de la valoración y practica de pruebas fundamentales

I. Pese a que se aporta con el escrito de la demanda y esta enunciada en el numeral dieciséis (16) del acápite de pruebas del escrito de la demanda, además visible a folios treinta y cinco (35) a treinta y siete (37) la copia simple de la sentencia proferida por el despacho del Juzgado Segundo (2) De familia del Circuito de Montería de fecha doce (12) de abril de dos mil once (2011) dentro del radicado 230013110002 – 2010 – 00340 – 00, proceso mediante el que la señora SARA EVA RÍOS COGOLLO, hermana del hoy fallecido RICARDO RÍOS CORTES, logra demostrar que su padre, debido a problemas conyugales que lo llevaron a separarse de la madre biológica de sus hijos ROSARIO DEL CARMEN COGOLLO GIMÉNEZ, y habiéndose trasladado a la ciudad de Bogotá D.C., ante la Notaria Cuarta (4ª) de Bogotá D.C., efectuó la inscripción de un registro civil con el nombre de “SARA LUISA RÍOS CORTES” además con fecha equivocada.

Página
1

Prueba esta que el despacho advirtió porque en auto de fecha Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al decretar “I. PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE SOLICITANTE” ordena “OFICIAR: Por secretaria, ofíciase al Juzgado 2º de Familia del Circuito de Montería, a fin de que remita copias del proceso

No. 230013110002 2010 00340 00 el cual curso en dicho estrado judicial." E igualmente mediante "OFICIO No. 1824 de fecha 25 de noviembre de 2021" le solicita "... que se sirvan remitir copias del proceso No. 230013110002 2010 00340 00 el cual curso en dicho estrado judicial." Efectuando el envío mediante mensaje desde el correo electrónico cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día Martes 11/01/2022 a las 16:49, al Juzgado 02 Familia - Cordoba - Monteria j02fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Cordoba - Monteria csjcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al suscrito al correo lac.delgado@gmail.com adjuntando 2 archivos (251 KB) 152021-00533 OFICIO REQUIERE JUZGADO.docx.pdf; 13DECRETA PRUEBAS JURISDICCION VOLUNTARIA.pdf; el cual no contesto el despacho, siendo entonces, nuevamente para el cinco (5) de mayo de 2022 requerido "para que se sirva indicar al despacho la suerte del oficio No. 1824 del 25 de noviembre de 2021 remitido a su dependencia, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, por secretaria procédase de conformidad." Pero ante el hecho que ese despacho jamás dio respuesta a dicho oficio, simplemente el Juez de primera instancia omite valorar o siquiera mencionar en el texto de su sentencia, que se aportó copia simple de la sentencia, o tomar las medidas necesarias para obtener respuesta del funcionario que está en calidad de Juez de la república Requiriendo a otro Juez, para cumplir con su deber de administrar justicia y por lo tanto debiendo emplear todos los mecanismos a su alcance para hacer cumplir su requerimiento y no simplemente ignorar la indolencia de su colega en menoscabo de la debida y recta impartición de justicia, pues es el deber de la administración facilitar los documentos que en su poder se encuentran, para que obren en el proceso y no simplemente omitir la valoración de dicha prueba, por lo que desde este punto de vista, tanto el desacato por parte del juez de montería, como la omisión del Juez al administrar justicia, prescindiendo de una prueba que consistía en el traslado de un expediente completo que el despacho de montería nunca envió, es un hecho que ha perjudicado a mi representada y viciado el criterio del Juez al tomar su decisión.

II. En igual forma, pero no por culpa del despacho fue imposible localizar al PADRE OMAR JULIO CAMPO CAMPO, quien en el desempeño de sus funciones dentro de la PARROQUIA MADRE Y REINA DEL CARMELO, para el 13 de mayo de 2006, junto con el también sacerdote JESÚS HERNÁN ORJUELA PARDO, (El Padre Chucho) y de acuerdo con el acta de matrimonio oficiaron el matrimonio religioso de la pareja compuesta por RICARDO RÍOS COGOLLO y SONIA PRADA AFANADOR, siendo ambos clérigos testigos y conocedores de lo relatado en el numeral sexto (6) de los hechos de la demanda en donde se afirmó "Que previamente a que se efectuara la ceremonia religiosa del matrimonio entre RICARDO RÍOS CORTES y la señora SONIA PRADA AFANADOR, en conversación con el sacerdote que oficiaría el servicio religioso PADRE OMAR JULIO CAMPO CAMPO, fue testigo de que el novio tuvo que elegir el apellido que emplearía para ser consignado en el acta que daría fe de la celebración de la ceremonia religiosa, que le consta la circunstancia según la cual por razón de sus creencias y las de la novia, el causante empleo el apellido que figuraba en la partida de bautismo y no el que aparecía en su cedula de ciudadanía, estando en ese momento decidido a efectuar en vida las correcciones que eran pertinentes para cambiar el apellido "CORTES" con el que aparecía en su cedula, por el de su madre biológica "COGOLLO"

Página
2

Debido a lo anterior considera el suscrito solicitar al despacho que se oficie al actual PÁRROCO o VICARIO de la PARROQUIA MADRE Y REINA DEL CARMELO, JOSÉ DANIEL ROCHA PEDREROS, para que acceda a certificar que como documentos antecedentes del acta de matrimonio religioso que figura a LIBRO 2 FOLIO 126 NUMERO 252 de los contrayentes RICARDO

RÍOS COGOLLO y SONIA PRADA AFANADOR, se encuentra la cedula de RICARDO RÍOS CORTES y las anotaciones que dan cuenta de lo antes traído a colación en este escrito y que se menciona en el numeral sexto (6) de los hechos de la demanda cuando se afirmó que *"...en conversación con el sacerdote que oficiaría el servicio religioso PADRE OMAR JULIO CAMPO CAMPO, fue testigo de que el novio tuvo que elegir el apellido que emplearía para ser consignado en el acta que daría fe de la celebración de la ceremonia religiosa,..."*

Es de aclarar al despacho que la aquí demandante y el suscrito apoderado, tratando de averiguar el paradero del PADRE OMAR JULIO CAMPO CAMPO, logramos conversar personalmente con el sacerdote JOSÉ DANIEL ROCHA PEDREROS y este simplemente manifestó que debía consultar con el abogado que los asesora, si podía expedir dicha certificación, haciendo alusión a los documentos que soportan el acta de matrimonio en mención, pues estos tendrían según manifestó, carácter confidencial y son privados; Además dijo que era muy difícil ubicar al PADRE OMAR JULIO CAMPO CAMPO, porque este, al parecer ya no ejercía como sacerdote.

III. Por búsqueda en algunos archivos, que guardaba RICARDO RÍOS CORTES, se encontró un "CERTIFICADO DE CONFIRMACIÓN" con fecha del veintitrés (23) de abril de dos mil seis (2006), expedido en la Diócesis de Fontibón CATEDRAL DE SANTIAGO APÓSTOL donde fue confirmado, para poder contraer matrimonio con el nombre de RICARDO RÍOS CORTES, citando en dicha certificación la partida de bautismo de la parroquia SAN NICOLAS DE CALI con idéntica fecha del 11 de septiembre, Libro 67 y Folio 222, partida de bautismo en la que aparece como RICARDO RÍOS COGOLLO y por tanto da cuenta del hecho que, para adelantar la confirmación de RICARDO RÍOS CORTES se está citando la partida de bautismo de RICARDO RÍOS COGOLLO dando esta circunstancia toda credibilidad a lo expresado en el hecho sexto (6) de la demanda, en el sentido de brindar certeza que ante la parroquia se presento y figura así en los registros y libros de esta como antecedente del ACTA DE MATRIMONIO, y de que las anotaciones que dan cuenta de que RICARDO RÍOS CORTES es el mismo RICARDO RÍOS COGOLLO

IV. Por lo hasta aquí dicho, del análisis de las pruebas regular y oportunamente alegadas, sea realizado a propósito de este despacho con un criterio puramente procesal, omitiendo normas de rango constitucional como la que hace referencia explícita a la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, artículo 228 de la Constitución Política que lo consagra y por consiguiente negando sin razones diferentes al criterio propio del juez, las pretensiones

V. El despacho, de manera desconcertante, pregunta por la existencia de una ruaba de ADN, cuando debería con escuchado y analizado con un criterio amplio y cierta compasión, la declaración de la madre del señor Ricardo, o interrogar a su hijo, DAVID RICARDO RÍOS GARCÍA mi poderdante, sobre la convivencia de su padre con la aquí también demandante SONIA PRADA AFANADOR, no ha tenido en cuenta que toda la familia del señor RICARDO RÍOS, como producto de una mala decisión de su padre, hoy fallecido, ha tenido que enfrentar el sufrimiento de su verdadera madre.

VI. Omite el despacho que no existe oposición alguna y que el interés de la familia y su esposa SONIA PARDA AFANADOR, es precisamente que se pueda legalmente realizar la sucesión de los bienes del hoy fallecido RICARDO RÍOS COGOLLO, ya que, pese al hecho de no existir dudas, para los interesados, incluida la persona a quien reconoció los primeros años de

vida como su presunta madre, la señora MARÍA LUISA CORTÉS ROJAS, por quien no se preguntó a los demás testigos si era posible hacerla comparecer, pero de quien sabemos que la única razón, por la que no se ha querido presentar es precisamente por temor a enfrentar los diferentes reproches que le pueda hacer, a propósito de haberse prestado para tamaña ignominia, para con RICARDO y su señora madre, la señora ROSARIO DEL CARMEN COGOLLO JIMÉNEZ.

VII. Confunde el despacho, al justificar el fallo, el hecho que se está solicitando un cambio de apellido y no el de un estado civil, pues es perfectamente reconocido por todos los testigos que RICARDO RÍOS CORTES y RICARDO RÍOS COGOLLO, son la misma persona

SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Solicito al señor, Juez decrete, el AMPARO DE POBREZA, con base en lo consignado por el TITULO V, CAPITULO IV. AMPARO DE POBREZA ARTÍCULOS 151 A 154 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, dado que el mismo según la norma puede ser solicitado “por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”

Además, atendiendo a la situación de mis representados a propósito de ser estudiante uno y la cónyuge estar sin trabajo en la actualidad, aunado a la imposibilidad de disponer de los bienes del fallecido RICARDO RÍOS CORTES, circunstancia que hace evidente que los aquí demandantes no cuenta con los recursos económicos suficientes que le permitan asumir el costo de la práctica de la prueba de ADN que a continuación se solicita y pretendemos pueda ordenar el despacho del señor juez, con el objeto de establecer que RICARDO RÍOS CORTES no es hijo biológico de la señora MARÍA LUISA CORTÉS ROJAS, por lo que esta consistiría en una comparación del material genético entre las dos presuntas madres MARÍA LUISA CORTÉS ROJAS y ROSARIO DEL CARMEN COGOLLO JIMÉNEZ con el de su nieto DAVID RICARDO RÍOS GARCÍA

COMO MEDIOS DE PRUEBA SOBREVINIENTES SE SOLICITA

Oficiar

1. Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6 de BOGOTÁ D.C., Teléfono(s) 57 6014069977/77 extensiones 1600 1601 1603 Correo electrónico: direcciongeneral@medicinalegal.gov.co Datos de contacto: JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO DIRECTOR GENERAL (E), con el objeto de ordenar la práctica de la Investigación Genética de Maternidad dentro del Procesos que nos ocupa efectuando la prueba o pruebas genéticas entre a las señoras MARÍA LUISA CORTÉS ROJAS, ROSARIO DEL CARMEN COGOLLO JIMÉNEZ y la del aquí demandante presunto nieto de alguna de ellas DAVID RICARDO RÍOS GARCÍA

2. Se oficie nuevamente al despacho del Juzgado Segundo (2) De familia del Circuito de Montería, advirtiéndole el entrar en desacato y/o sanción pertinente, para que remita la totalidad del expediente radicado 230013110002 – 2010 – 00340 – 00, proceso mediante el que la señora SARA EVA RÍOS COGOLLO, hermana del hoy fallecido RICARDO RÍOS CORTES, logra demostrar que su padre, debido a problemas conyugales que lo llevaron a separarse de la madre biológica de sus hijos ROSARIO DEL CARMEN COGOLLO GIMÉNEZ, y habiéndose trasladado a la ciudad de Bogotá D.C., ante la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá D.C., efectuó la inscripción de un registro civil con el nombre de “SARA LUISA RÍOS CORTES” además con fecha equivocada, constituyendo ello indicio indiscutible de

que igualmente efectuó también el registro civil con el nombre de RICARDO RÍOS CORTES.

3. Se oficie al actual PÁRROCO o VICARIO de la PARROQUIA MADRE Y REINA DEL CARMELO, SACERDOTE JOSÉ DANIEL ROCHA PEDREROS, a quien se puede ubicar en la Carrera 68 F # 3A 62 de Bogotá D.C. teléfonos 6014190376 Cel. 3508439682 y correo electrónico: parroquiareinaymadredelcarmelo@gmail.com y/o parroquiareinaymadredelcarmelo@diocesisdefontibon.com direcciones y teléfonos que aparecen en la pagina web de la Diócesis de Fontibón, para que acceda a certificar que como documentos antecedentes del acta de matrimonio religioso que figura a LIBRO 2 FOLIO 126 NUMERO 252 de los contrayentes RICARDO RÍOS COGOLLO y SONIA PRADA AFANADOR, se encuentra la cedula de RICARDO RÍOS CORTES y las anotaciones que dan cuenta de lo antes traído a colación en este escrito y que se menciona en el numeral sexto (6) de los hechos de la demanda cuando se afirmó que *"...en conversación con el sacerdote que officiaría el servicio religioso PADRE OMAR JULIO CAMPO CAMPO, fue testigo de que el novio tuvo que elegir el apellido que emplearía para ser consignado en el acta que daría fe de la celebración de la ceremonia religiosa,..."*

Documental que se aporta

4. Copia del CERTIFICADO DE CONFIRMACIÓN, emitido por la Diócesis De Fontibón Catedral de Santiago Apóstol, que se encontró junto con una partida de bautismo que aparece enviada vía fax, el día 22 de marzo de 2006 a las 05:42 PM y que también se adjunta

Testimonios y/o Interrogatorio

5. Se decrete y practique la recepción del testimonio o interrogatorio al también demandante DAVID RICARDO RÍOS GARCÍA, hijo legítimo del señor RICARDO RÍOS CORTES a quien se le puede ubicar en las direcciones que ya reposan en el expediente en la carrera 54 # 4D 32 Barrio Colón de Bogotá D.C., Cel. 3058927322, correo electrónico riosgadavid@gmail.com y le constan las circunstancias que a propósito del apellido de su padre, se han puesto de presente en la demanda, para lo que solicito que se indique la fecha, hora y día para que se practique la recepción de este testimonio.

6. Se decrete y practique la recepción del testimonio de la señora MARÍA LUISA CORTÉS ROJAS, a quien dese le podrá contactar a través de su número de teléfono celular 3115268443 o a través del correo electrónico de su hija la señora Luz Elena Ríos Cortes, el cual no poseo en el momento pero será suministrado antes de la práctica de la prueba por el suscrito apoderado o la señora y con el objeto de hacerle una sola pregunta que sería la siguiente ¿Es RICARDO RÍOS CORTES su hijo biológico SI o NO?, advirtiéndole que en este proceso no será objeto de sanción alguna por parte de la administración de justicia ni de reproche alguno parte de los intervinientes.

Página
5

PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

Se REVOQUEN los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia emitida por el Juzgado treinta y nueve (39) Civil Municipal de Bogotá, de fecha Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) dentro del radicado No. 11001400303920210053300, cuyo asunto es el PROCESO DE

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DAVID RICARDO RÍOS GARCÍA y SONIA PRADA AFANADOR y en su lugar se DECRETEN o efectúan las siguientes DECLARACIONES y/o PRETENSIONES que efectúen las siguientes declaraciones y ordenen las respectivas correcciones en las partidas de estado civil así:

1- Que se declare que el causante señor RICARDO RÍOS CORTES quien en vida se identificará con la cedula de ciudadanía número 79.507.986 de Bogotá D.C., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C. el 28 de febrero de 2018, según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09558199, inscrito el 2 de marzo de 2018 en la notaría setenta y una (71) del círculo de Bogotá D.C.; es la misma persona que figura como bautizado en la parroquia San Nicolás Santiago de Cali Valle el 11 de septiembre de 1971 Lib. 067 Fol. 222 N 0671 con el nombre de RICARDO RÍOS COGOLLO, y que contrajo matrimonio religioso católico con la señora SONIA PRADA AFANADOR, el 13 de mayo de 2006 en la Parroquia Madre y Reina del Carmelo, registrado en el libro 2 folio 126 número 252.

2- Que, se ordene la corrección Póstuma del Registro Civil Nacimiento No. 4111743, Base 691120 y Complemento 05285 de la Notaria Cuarenta (40) de la Ciudad de Bogotá D.C., quedando este también en forma correcta con el nombre de RICARDO RÍOS COGOLLO, el lugar Tierra Alta Córdoba, el nombre de la madre ROSARIO DEL CARMEN COGOLLO JIMÉNEZ y la fecha de nacimiento ocurrido en realidad el diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

3- Que, se ordene la corrección Póstuma del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 09558199, inscrito el 2 de marzo de 2018 en la notaría setenta y una (71) del círculo de Bogotá D.C., de RICARDO RÍOS CORTES, consignando en forma correcta el apellido, quedando en forma correcta con el nombre de RICARDO RÍOS COGOLLO, y

4- Que se ordene a la notaría trece (13) del círculo de Bogotá u otra que resulte conveniente a los demandantes, efectuar el registro y/o inscripción del matrimonio religioso católico del señor RICARDO RÍOS COGOLLO con la señora SONIA PRADA AFANADOR, celebrado el 13 de mayo de 2006 en la Parroquia Madre y Reina del Carmelo, registrado en el libro 2 folio 126 número 252 y proceda a la expedición del correspondiente registro civil del matrimonio.

5- Que se ordene a la Notaria Cuarenta (40) de la Ciudad de Bogotá D.C., efectuar la inscripción de la nota marginal que dé cuenta sobre el matrimonio de RICARDO RÍOS COGOLLO y SONIA PRADA AFANADOR.

6- Que se ordene a la Notaria Segunda (2) de la ciudad de Bucaramanga efectuar la inscripción de la nota marginal que dé cuenta sobre el matrimonio de SONIA PRADA AFANADOR y RICARDO RÍOS COGOLLO.

Página
6

Sin más en particular, del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO
C.C. No 11.345.153 de Zipaquirá
T. P. No. 122.910 del C.S. de la J.

51

Diócesis De Fontibón
Catedral de Santiago Apóstol
Carrera 99 No. 17a - 62. Tel. 2 67 02 74 4 15 13 42. Fontibón, D.C.

CERTIFICADO DE CONFIRMACION

EL DIA: Domingo, 23 de Abril de 2006
MONSEÑOR: ENRIQUE SARMIENTO ANGULO
CONFIRMO A: RICARDO RIOS CORTES
EDAD: 37 AÑOS
BAUTIZADO EN: SAN NICOLAS DE CALI
DIOCESIS: CALI
FECHA DE BAUTISMO: 11 SEPTIEMBRE 1971
LIBRO: 67 FOLIO: 222 No. 332
PADRE: JAIME DELASCAR RIOS
MADRE:
PADRINO O MADRINA: MARTHA YOLANDA PRADA



Milton Hernández Tavera
Milton Hernández Tavera Pbro.
Párroco



ARQUIDIOCESIS DE CALI
GOBIERNO ECLESIASTICO

No. 0450561

TIMBRE ECLESIASTICO

"- MINISTERIO PARROQUIAL DE SAN NICOLAS DE CALI "

El suscrito certifica que en el libro 67 folio 222 # 332 de bautismos hay una partida que a la letra dice; " RICARDO RIOS COGOLLO"-En la parroquia de San Nicolás de Cali, a once de Sepbre. de mil novecientos setenta y uno, fué bautizado solemnemente: " RICARDO", nacido el diecinueve (19) de Noviembre del año sesenta y ocho (1968), hijo de JAIME DELASCAR RIOS Y ROSARIO COGOLLO. Abuelos paternos: Ricardo Ríos y Sara López. Maternos: Carmelo Cogollo y Cristina Jiménez. Padrinos: Fernando Hedmont y Fabiola H. de Hedmont. Doy fé; P. Luis Appeltans.***

S I N N O T A M A R G I N A L "

Es fiel copia expedida en Cali, a 16 de Enero de 2.002. ***



PARA USO ECLESIASTICO

SECRETARIA GENERAL DE LA ARCHIDIOCESIS DE CALI

Radicado: 11001400303920210053301 Sustentación Recurso de Apelación

Luis Antonio Carrasco Delgado <lac.delgado@gmail.com>

Vie 2/06/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: David Rios <riosgadavid@gmail.com>;sonia.pradaa@gmail.com <sonia.pradaa@gmail.com>;Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2021-533 Sustento recurso de Apelacion.pdf;

Saludo Cordial

Señora Juez Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Adjunto al presente mensaje, memorial en archivo denominado "2021-533 Sustento recurso de Apelacion.pdf" de 1.437 KB con el que mediante el recurso de reposición plantea la solución de cuestiones previas, a mi modo de ver de carácter necesario y urgente para que el suscrito pueda sustentar el recurso interpuesto, con todas las garantías, la más importante planteada allí es poder tener el link que permita acceso al expediente y especialmente a la sentencia o acta que resume la sentencia

Atentamente

Luis Antonio Carrasco Delgado

Apoderado

Cel . 3105688977

--



L U I S A N T O N I O C A R R A S C O D E L G A D O

A B O G A D O

“ Dios esté al tanto de todas nuestras cosas y favorece nuestra causa ”

Protejamos el medio ambiente



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)